

CONGRESO CHILENO

Y-2
185959

DE

Minas y Metalurgia

Organizado por la

Sociedad Nacional de Minería

1916



SANTIAGO DE CHILE
Sociedad "Imprenta y Litografía Universo"
Galería Alessandri, Núm. 20
1916

669.1:061.3(83) 1916"

BIBLIOTECA DEL CONGRESO
— CHILE —
COL. FOLLETOS 94-13
REG. 2.175
UBICACION Y-2



68062

Comité Directivo General

Presidente

Don Carlos Besa

Vice-Presidentes

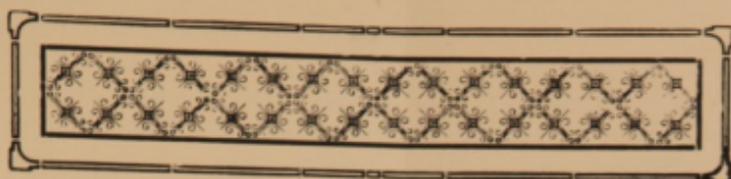
Don José Luis Lecaros, Don Manuel A. Prieto,
Don Enrique Zañartu

Secretario General

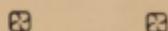
Don Osvaldo Martínez C.

Comité

Don Guillermo Acuña
" Cesáreo Aguirre
" Carlos Aldunate Solar
" Carlos G. Avalos
" Carlos Barriga
" Juan Blanquier
" Guillermo Braden
" Augusto Bruna
" Lorenzo Elguín
" Javier Gandarillas M.
" Orlando Ghigliotto S.
" Otto Harnecker
" Carlos Lanas
" Alejandro Lira
" Ernesto Maier
" Carlos Malsch
" Joaquín N. Pinto
" Bruno Sergio Pizarro
" Julio Prado Amor
" Luis Risopatrón
" Manuel Salinas
" Luis Schmidt Q.
" Guillermo Yunge



Reglamento General



ARTÍCULO PRIMERO. La Sociedad Nacional de Minería acuerda organizar un Congreso Chileno de Minas y Metalurgia que se celebrará en la ciudad de Santiago del 23 al 30 de Abril de 1916.

ART. 2.º El Congreso tendrá por objeto:

1) Analizar las condiciones actuales en que se desarrolla la minería en las diversas regiones del país y discurrir sobre la mejor manera de procurar una participación efectiva al elemento nacional en las empresas extranjeras, pidiendo a éstas, por ejemplo, la admisión de cierto número de empleados chilenos en su personal de valor intelectual o de responsabilidad;

2) Estudiar todas las medidas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria minera nacional dando especial interés al conocimiento de los depósitos metalíferos de baja ley y a todo lo que se relacione con su explotación, para lo cual se invita a las personas que conozcan depósitos de esta clase a suministrar al Congreso todos los datos que puedan servir para darlos a conocer;

3) Divulgar los últimos adelantos científicos en materia de sistemas de explotación y procedimientos de beneficio; y

4) Recomendar al Supremo Gobierno un plan de política minera que venga a dar a su principal fuente de producción el impulso que tanto necesita, consultando como medidas urgentes la creación del Cuerpo de Ingenieros de Minas y la Sección Geológica, la construcción de ferrocarriles a la costa y de obras de puerto, la reforma de las tarifas ferroviarias y de la Ley de Policía de los ferrocarriles para procurar mayor fiscalización del Estado sobre los ferrocarriles particulares y poner así término a la anarquía reinante en materia de tarifas, principal causa de la postración en que se encuentran muchas zonas mineras; la reorganización de la enseñanza minera, la reforma de la legislación vigente, etc.

ART. 3.º Se considerarán miembros del Congreso a las personas que soliciten su adhesión y paguen una cuota de 25 pesos y que se encuentren comprendidas en algunas de las siguientes categorías:

- 1) Miembros de la Sociedad Nacional de Minería.
- 2) Ingenieros de Minas y Civiles;
- 3) Profesores Universitarios o de las Escuelas de Minería;
- 4) Dueños de Minas o Administradores; y
- 5) Gerentes de Empresas Mineras.

ART. 4.º Los señores Senadores y Diputados de las provincias de O'Higgins al Norte y los de la región carbonífera quedan exentos del pago de cuota y se considerarán miembros del Congreso por el solo hecho de solicitar su adhesión.

ART. 5.º La calidad de miembro del Congreso da derecho a asistir a las sesiones, tomar parte en sus debates con voz y voto, y recibir las publicaciones que se hagan.

ART. 6.º La organización y dirección del Congreso queda encargada a un Comité Directivo General compuesto por el Directorio de la Sociedad Nacional de Minería y por diez personas más, designadas por el Directorio.

Este Comité elegirá de su seno una Mesa Directiva compuesta de los siguientes miembros:

Un Presidente;

Tres Vicepresidentes; y

Un Secretario General y Tesorero.

ART. 7.º Habrá dos sesiones generales: una de apertura y otra de clausura, sujetándose ambas a la tabla fijada por el Comité General. En la de clausura se pondrá término al Congreso con la lectura hecha por el Presidente del Comité General de las conclusiones a que se haya llegado en las diferentes Secciones y que constituirán el programa de trabajo que deba recomendarse al Supremo Gobierno.

Habrá además sesiones especiales de las diferentes Secciones durante toda una semana.

ART. 8.º Las sesiones generales serán presididas por la Mesa Directiva del Comité General.

ART. 9.º El Comité General elegirá un Comité Particular para cada Sección compuesto de dos personas: un Presidente y un Secretario.

ART. 10. El Comité Particular formará la tabla de sesiones de su respectiva Sección y su Presidente dirigirá los debates, concediendo y retirando la palabra a los miembros.

ART. 11. Habrá Secciones para los siguientes ramos:

- 1) Minería metálica y Metalurgia;
- 2) Salitre, borato, sales naturales, azufre y guano;
- 3) Carbón y petróleo;
- 4) Geología y Mineralogía;
- 5) Legislación; y
- 6) Enseñanza minera.

ART. 12. Los trabajos que quieran presentarse al Congreso serán anunciados por sus autores al momento de inscribirse y enviados escritos a máquina a la Secretaría General antes del 1.º de Abril.

La Secretaría General los distribuirá según las materias entre los Comités de las distintas Secciones; éstos decidirán el lugar que les corresponda en la tabla de las sesiones.

ART. 13. Todo trabajo deberá traer en un resumen, clara y lacónicamente extractadas, las conclusiones a que en él

se llegue y que deban someterse a la aprobación del Congreso.

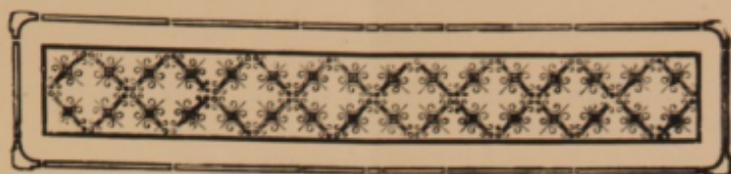
ART. 14. Corresponde al Comité Directivo General:

- 1) Dictar el Reglamento por que deban regirse las diversas Secciones;
- 2) Fijar los temas oficiales del Congreso y designar sus Relatores;
- 3) Fijar la tabla para las dos sesiones generales;
- 4) Aprobar y elevar al Supremo Gobierno las conclusiones a que se llegue en las Secciones; y
- 5) Autorizar el presupuesto de gastos para el sostenimiento de la Secretaría General y funcionamiento del Congreso.

ART. 13. Con posterioridad a la clausura oficial del Congreso el Comité Particular de cada Sección comunicará al Comité General los trabajos que en su respectivo ramo merecen ser publicados, el cual dispondrá su impresión, tomando en cuenta los recursos disponibles y el mérito de los trabajos.

ART. 16. Se nombra Presidente de Honor del Congreso al señor Ministro de Industria y Obras Públicas.





Reglamento para las Secciones



ARTÍCULO PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento General las sesiones que las diferentes Secciones celebren durante el Congreso serán dirigidas por el Comité Particular de cada una.

Los Presidentes de las Secciones serán las siguientes personas que el Comité Directivo ha designado:

- 1.^a Don Javier Gandarillas Matta.
- 2.^a Don Manuel Salinas.
- 3.^a Don Juan Blanquier.
- 4.^a Don Ernesto Maier.
- 5.^a Don Carlos Aldunate Solar.
- 6.^a Don Joaquín N. Pinto.

ART. 2.^o El Presidente de cada Sección designará oportunamente un Secretario, de entre los adherentes, que será el encargado de levantar las actas y tomar nota de los acuerdos que se adopten, hará los extractos de los trabajos para su lectura en las sesiones y presentará las conclusiones a que llegue cada autor.

ART. 3.^o Las sesiones no podrán durar más de dos horas. La primera se destinará a la discusión y aprobación de los

temas oficiales y la segunda al análisis y discusión de los trabajos inscriptos.

ART. 4.º El local y hora para cada sesión se indicarán diariamente por la prensa, dando también a conocer la tabla de materias que se tratarán.

ART. 5.º Los autores que deseen dar lectura personalmente a sus trabajos, ya sea íntegramente o en extracto, no podrán disponer para ello sino de un espacio de veinte minutos. No podrá quedar pendiente para otra sesión la lectura de ningún trabajo.

ART. 6.º Ningún adherente podrá usar de la palabra durante más de cinco minutos continuados, ya sea en la discusión general o en la de los trabajos inscriptos.

ART. 7.º Toda votación deberá resolverse por mayoría absoluta y en caso de empate decidirá el voto doble del Presidente.

ART. 8.º Las conclusiones a que llegue cada Sección serán resumidas en un informe final que el Comité Particular debe pasar al Comité Directivo, el sábado 29 de Abril para su conocimiento en la sesión de clausura.

Cuestionario oficial

De las materias propuestas al Congreso para su resolución

SECCION 1.^a

Minería Metálica y Metalurgia

1) La creación del Cuerpo de Ingenieros de Minas es una medida que la industria reclama con urgencia. ¿Cuáles deberían ser las bases fundamentales de un Cuerpo de esta naturaleza? ¿Le correspondería ejercer las funciones de policía minera o se dedicaría únicamente a servicios técnicos?

2) ¿Cuáles serían las medidas más conducentes a la nacionalización de la industria minera?

3) Para la inversión de capitales y la tranquilidad misma de los negocios ya establecidos es necesario un pronunciamiento definitivo respecto del impuesto de exportación de los minerales metálicos. ¿Cuál debe ser la norma del Gobierno en este asunto? ¿Está la industria minera preparada para un régimen tributario? En caso de establecerse tales impuestos ¿debe fijárseles un plazo determinado de duración? (1).

4) El Ferrocarril Longitudinal sin los suficientes ramales a la costa no es una obra completa. ¿Cuáles son los ramales más necesarios? ¿Cuáles ferrocarriles particulares debe el Gobierno adquirir?

5) ¿Qué reformas conviene introducir en las tarifas ferro-

(1) Este punto deberá ser discutido y resuelto conjuntamente con la Sección Legislación.

viarias del Estado para ayudar a la minería en forma efectiva? ¿Cuál debe ser la política del Estado en este sentido?

6) ¿Cuáles son los puertos cuya habilitación con buenos medios de embarque necesita con urgencia la minería?

7) ¿Qué modificaciones requieren los derechos de importación que gravan las máquinas, herramientas, explosivos y útiles de necesidad directa o indirecta para la industria?

8) ¿Qué franquicias serían más eficaces en sus resultados y qué medios de fomento convendría adoptar de preferencia para propender al mayor desarrollo de la producción minera?

9) La implantación del sistema del «Warrant» ¿sería un factor de ayuda poderoso para la minería? ¿Sobre qué bases debería establecerse?

10) ¿Es conveniente para la industria el proyecto de nacionalización de los «debentures» aprobado ya por el Senado de la República?

11) Debe el Gobierno fundar establecimientos metalúrgicos de su propia cuenta o solamente estimular su formación con garantía de cierto interés sobre los capitales invertidos, primas a la producción de barras u otros medios?

12) ¿Cómo podrían reglamentarse las relaciones entre los productores y los compradores de minerales para evitar las espoliaciones?

13) ¿No sería muy justificada ya la creación en el Ministerio de Industria de una Sección especial que atienda únicamente los servicios relacionados con la industria minera?

14) Los derechos de los inventores no están hoy día perfectamente garantidos y hay conveniencia en legislar sobre la materia. ¿Cómo podría modificarse sustancialmente la legislación vigente para subsanar las dificultades? ¿Cuáles deberían ser las bases fundamentales de la nueva ley?

SECCION 2.^a

Salitre, Borato y Sales, Azufre y Guano

1.^o Estudiar la conveniencia de que se adopte por el Estado una política salitrera definida y que conforme a ella se prosiga su ejecución de una manera permanente y continua.

¿Sobre qué base se establecería esta política?

2.^o Discurrir la mejor manera de remediar las siguientes necesidades propias de la industria salitrera:

a) Mejoras en los procedimientos de elaboración.

Medios de fomentarla: Oficina Fiscal de experimentación y estudio; premios a los inventores; primas o regalías a las patentes que las realicen; cooperación que en ellas le correspondería al Estado como principal usufructuario de esas mejoras; conveniencia de hacerlo por medio de una ley de efectos permanentes; reforma de la ley de patentes en el sentido de garantizar a los inventores la no usurpación de sus derechos como tales.

b) Mejoramiento de las condiciones del operario en la Pampa: en su habitación, en su higiene, en los servicios médicos y de hospitalización, en la administración de justicia de menor cuantía, en sus relaciones con el patrón, en los accidentes del trabajo (indemnización), en el seguro sobre éstos, en el ahorro, en la instrucción de los niños, etc.; determinar la acción que correspondería al Estado en todas estas funciones.

c) Abaratamiento de los acarreos, embarques y fletes y como consecuencia, del aprovisionamiento de los artículos de consumo para satisfacer las necesidades de la industria.

¿Qué acción correspondería tomar en esto al Estado?

d) Derechos de internación a la maquinaria usada en la industria y a los sacos. Conveniencia y equidad en suprimirlos o en mantenerlos.

e) Estudios y ejecución de proyectos sobre provisión de agua para la elaboración en ciertas regiones que no la tienen.

f) Estudios sobre el establecimiento de una «Central de fuerza» en varios centros para abaratar las instalaciones de oficinas, suministrándoles la que necesiten para el trabajo.

3.º Conveniencia de que la industria salitrera se organice de manera que ciertas medidas generales que afectan a todos los productores sean tomadas por una mayoría determinada que haga obligatoria su aceptación en beneficio común.

¿Cuáles serían en este caso las bases para esta organización y si debería tener carácter legal; cuáles serían esas medidas generales y si entre ellas debería incluirse la de centralizar las ventas para estabilizar el precio del salitre, disminuir los intermediarios en el mercado del artículo y abaratar la oferta?

¿Debería el Estado tomar una participación directa en este organismo? ¿Debería aun adoptar medidas tendientes, dentro o fuera de él, para resguardar sus intereses, que son los de la Nación, en el sentido de evitar la pérdida producida por el deficiente aprovechamiento de la materia prima elaborada?

¿Cuál debería ser en estos casos la acción del Estado?

4.º ¿Qué medios se sugieren como más eficaces para impulsar la explotación de los boratos, sales potásicas y demás sustancias análogas?

5.º La industria del azufre ha permanecido hasta ahora entregada a su propia iniciativa. ¿Cómo debería el Estado desarrollarla?

SECCION 3.^a

Carbón y Petróleo

1) ¿Debe el Estado tomar participación activa en el estudio y reconocimiento de terrenos carboníferos y petrolíferos?

2) ¿Esta intervención del Estado debe limitarse a los terrenos fiscales o debe extenderse igualmente a los terrenos de particulares?

3) ¿Cómo debe el Estado proceder con los yacimientos carboníferos y petrolíferos ubicados en terrenos fiscales? ¿Es aconsejable para estos yacimientos la adopción de una política semejante a la del salitre, en cuanto se refiere al cateo y venta de terrenos, o es preferible que el Estado se reserve para su reconocimiento y explotación estas sustancias minerales que él mismo consume en grandes cantidades; o bien, conviene que los yacimientos carboníferos y petrolíferos fiscales sean de libre adquisición por los particulares?

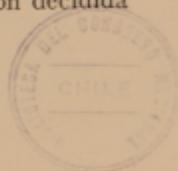
Qué medios se sugieren para fomentar la producción de carbón nacional y para prevenirnos en el futuro de los perjuicios que ocasionan la escasez y enorme carestía de los combustibles que se palpan actualmente?

5) ¿Cómo podrían reducirse los desperdicios de materia prima en las explotaciones carboníferas y cómo podría hacerse más eficiente la utilización de los carbones nacionales en sus diversas aplicaciones?

6) De estas aplicaciones merece especial atención la fabricación de coke metalúrgico que es el elemento primordial para el desarrollo de la industria metalúrgica nacional?

7) ¿Cómo podría contribuirse eficazmente a la solución del problema de la fabricación de coke metalúrgico derivado de los carbones nacionales?

8) ¿Es recomendable una política de protección decidida



a la industria carbonífera nacional y en qué forma se podría avanzar esta protección sin lesionar a las industrias consumidoras de carbón?

9) ¿Debe el Estado intervenir en las explotaciones carboníferas con el fin de prevenir accidentes y mejorar las condiciones de seguridad en los trabajos interiores de las minas de carbón? ¿En qué forma podría llevarse a cabo esta intervención del Estado?

10) ¿Ha sido acertada la actuación del Estado en lo que se refiere al estudio y reconocimiento de los terrenos petrolíferos en que ha intervenido?

11) ¿Ha sido acertada la actuación de los particulares en el estudio y reconocimiento de los mismos terrenos?

12) ¿Cómo podría llegar a dilucidarse la cuestión petrolífera en Chile, que aún permanece obscura?

SECCION 4.^a

Geología y Mineralogía

El reconocimiento geológico del sub-suelo y el levantamiento del plano geológico del país son de necesidad indiscutible tanto para la minería y otras industrias como para la agricultura.

¿Qué medidas deberá adoptarse para asegurar su pronta realización y colocar estos trabajos a la altura de los de otros países sud-americanos?

SECCION 5.^a

Legislación

(Se ha adoptado para esta Sección el siguiente Memorandum elaborado por el señor Carlos Aldunate Solar).

TITULO I

DE LAS MINAS Y DE LA PROPIEDAD MINERA

1. Declarar de libre adquisición el carbón de piedra situado en el mar adyacente y las playas marítimas y otras propiedades nacionales de uso público, sin perjuicio de los derechos constituidos con arreglo al artículo 162 del Código de Minería. (Esta disposición es necesaria porque el número 3.º del artículo 2.º del Código solamente autoriza los denuncios en terrenos eriales del Estado o de las Municipalidades. Y las playas y el mar adyacente no son bienes fiscales o del Estado, sino nacionales de uso público).

2. Comprender todos los metales en la libre adquisición abandonando la enumeración taxativa del inciso 1.º del artículo 2.º

(Basta considerar que el wolfram y el radio no están comprendidos en esa enumeración).

3. Es indispensable establecer en el Código de Minería disposiciones tendientes a evitar las manifestaciones subrepticias, es decir, aquellas falsas manifestaciones de sustancias minerales o de sustancias susceptibles de explotación minera y que se hacen con el objeto de apoderarse de sustancias no denunciadas o con el de ocupar terrenos para fines distintos de los autorizados por la ley.

4. Declarar que las servidumbres establecidas en el ar-

título 6.º del Código de Minería afectan a toda la extensión del predio superficial y no tan sólo al terreno de las pertenencias.

(Aunque esta es la verdadera inteligencia del Código es conveniente esta ley aclaratoria).

5. Extender las mismas servidumbres del artículo 6.º y sobre todo la de ocupar terrenos para vías de transportes a los predios vecinos.

6. Establecer en favor de las minas y establecimientos metalúrgicos las servidumbres de ferrocarriles, andariveles, líneas transmisoras de energía eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas.

7. Debe facultarse al juez para regular la indemnización que se debe por la servidumbre en una renta periódica cuando fuere difícil fijar una cantidad alzada.

8. Extender la servidumbre de uso de aguas naturales a la que se necesite para la concentración de minerales, para su beneficio por la vía seca o por la vía húmeda, con las limitaciones necesarias para evitar la lesión de los derechos de terceros o la desnaturalización de aguas llamadas a llenar otro fin industrial.

9. Establecer en favor de las minas la servidumbre de uso de aguas de dominio privado que pasen por las pertenencias mineras para la generación de fuerza motriz, con la reglamentación e indemnizaciones del caso.

TITULO II

DE LA INVESTIGACIÓN Y CATEO

10. Conceder preferencia para las manifestaciones, durante cierto tiempo, en un radio determinado a los que obtengan permiso de investigación o cateo, dictando reglas especiales para el caso en que la investigación se haga por medio de barrenos mecánicos.

TITULO III

DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN ADQUIRIR MINAS

11. Quitar la limitación del artículo 24 de no poder pedir más de tres pertenencias en un mismo criadero mineral, que se elude tan fácilmente en la práctica. En cambio, se podría establecer una patente progresivamente ascendente según el número de pertenencias que se pidieren en el mismo yacimiento.

TITULO VI

DE LA DEMARCACIÓN O MENSURA DE LAS PERTENENCIAS

12. Convendría imponer al ingeniero la obligación de hacer un plano por duplicado de la pertenencia en que aparezca la referencia a objetos fijos y perceptibles.

Un ejemplar del plano debería archivarse en el Conservador de Minas y el otro debería enviarse a la Sociedad Nacional de Minería para coadyuvar a la formación del catastro de las minas.

TITULO VII

DE LOS DERECHOS DEL MINERO SOBRE SUS PERTENENCIAS Y DE LAS INTERNACIONES DE LAS MINAS

13. Hay necesidad de dirimir los conflictos que puedan resultar entre el concesionario de pertenencias no metalíferas y los manifestadores de pertenencias metalíferas en terrenos poseídos por los primeros a título minero.

Hay que proveer de alguna manera al aprovechamiento de sustancias no metalíferas en terrenos en que se ha constituido propiedad minera por otras sustancias no metalíferas de distinta naturaleza.

14. Para estimular la formación del plano de las minas convendría negar el derecho de entablar juicio de internación al minero que no tenga plano aprobado por el juez con citación de los colindantes.

TITULO XI

DE LAS COMPAÑÍAS MINERAS

15. Debe distinguirse entre la comunidad legal o comunidad organizada que se forma por ministerio de la ley y la compañía convencional, a la que propiamente corresponde el nombre de sociedad o compañía.

En la primera el derecho de cada comunero debe ser un derecho real inmueble. En la segunda el dominio de la mina debe estar en la sociedad y el derecho de los socios debe ser considerado como cosa mueble, como un crédito, representado por un título de acción y fácilmente transferible.

Para explicar mejor estas ideas transcribo a continuación lo que dije sobre la compañía minera en un folleto que publiqué en 1901 con el título «La industria del cobre y ciertas medidas legislativas que se imponen en la legislación actual».

«Los negocios de cobre no se prestan a la forma de sociedad anónima en sus primeros pasos.

«La sociedad anónima supone un negocio ya completo, de operaciones más simples, más fiscalizable por el público y basado en resultados comerciales conocidos.

«Cuando se trata de agrupar pertenencias mineras para asegurar una gran masa metalizada, de reconocer y cubicar

esa masa, lo más apropiado es la compañía minera, organizada de manera que consulte los intereses de los dueños de los yacimientos y del capital relativamente reducido que ha de emplearse en los trabajos con cierta movilización en las acciones que permita ingresar fácilmente a ella a las pequeñas fortunas y retirarse cuando lo estimen conveniente.

«Estas compañías se han organizado en el país dentro del marco del actual Código de Minería modificando las disposiciones legales en cuanto la ley lo permite; pero tienen defectos que conviene subsanar.

«Desde luego, como hemos ya dicho, la acción o parte de las minas es inmueble y, en tal carácter, solamente puede transferirse por escritura pública inscrita en el Registro del Conservador de Minas del departamento en que estén ubicados los depósitos. De aquí resulta que adolecen de vicio las compañías en que se estipula otra forma de transferencia y que, en las arregladas a la ley, es sumamente engorroso el traspaso de las acciones.

«Para salvar este inconveniente propondríamos que cuando la mina se aporta a una compañía minera, la escritura pública respectiva se inscriba en el registro del lugar en que esté situada la mina, para que ésta quede en el dominio de la persona jurídica creada por el pacto de asociación, y que, al mismo tiempo, la compañía se inscriba en el registro de minas del departamento del domicilio de la sociedad. Las acciones en nuestro concepto, deberían considerarse como bienes muebles, ser siempre nominativas, jamás al portador, y su transferencia debería hacerse por anotación en el mismo registro del domicilio social.

Si por algún evento se disolviera la sociedad, se cancelaría la inscripción especial de ésta y la mina continuaría inscrita a nombre del respectivo dueño en el registro de su ubicación.

«Este procedimiento, aparte de la ventaja de dar facilidades a las transacciones y, por lo tanto, mayor estímulo a la inversión de capitales, tiene la de caracterizar mejor

la naturaleza del derecho denominado «acción de compañía minera». Siendo este derecho mueble, no está sujeto a las trabas que la ley impone para la enajenación o hipotecación de los bienes raíces. Sería fácilmente negociable y podría servir de garantía prendaria cuando fuera conocido el valor de la mina.

Otra dificultad ocurre en las compañías mineras cuando se trata de apremiar a los accionistas para el pago de sus cuotas.

Es indudable que los socios, sin nuevo acuerdo especial, están obligados a erogar las sumas estipuladas en los estatutos; pero, si se ha de atender al Código de Minería, es necesario seguir ante el juez con todos sus trámites el procedimiento llamado de la «inconcurrencia» para apremiar al accionista moroso y llegar, en último caso, hasta el remate de la acción.

¿Hasta qué punto son renunciables estas disposiciones del Código de Minería que constituyen una garantía del deudor y pueden ser por ende estimadas como de orden público? ¿Puede estipularse en los estatutos de una compañía minera que si el accionista no paga dentro de cierto plazo se rematará la acción en una Bolsa de Comercio, como las de las sociedades anónimas? Son estos serios problemas legales y, por consiguiente, hay en los organismos que están en boga con el título de compañías mineras un vacío que es menester subsanar para el expedito entero del capital suscrito y para el crédito de la misma negociación.

El Código de Minería que nos rige, ha incurrido, a nuestro modo de ver, en un error, al confundir dos situaciones diversas: la de la comunidad y la de la sociedad minera.

La comunidad nace del hecho de tener varias personas parte en una mina, lo que acontece cuando dos o más personas registran unidas una manifestación minera, cuando uno compra una cuota de una mina registrada por otro, cuando varios heredan la que pertenecía al difunto, etc., etc.

«La sociedad nace del pacto, de la voluntad de varias per-

sonas de asociarse para adquirir y trabajar minas en común, bajo ciertas condiciones que ellas mismas determinan.

«Entretanto, el artículo 100 del Código del ramo, apartándose de estos principios generales de derecho, establece que las compañías se constituyen:

- «1.º Por el derecho de registrarse una mina en compañía;
- «2.º Por el hecho de adquirirse parte en minas registradas;
- «3.º Por un contrato especial de Compañía.

«Lo que patentiza la confusión de ideas que hemos observado.

«Se comprende que el legislador haya querido organizar la comunidad minera, en cualquiera de sus formas como ha organizado la sociedad conyugal y como debería organizar la comunidad de aguas; se comprende todavía que haya querido elevar la comunidad minera, en todo caso, a la categoría de persona jurídica dándole una representación, un patrimonio y una manera de manifestar su voluntad con el voto de las mayorías, pero no se comprende que haya hecho entrar en el molde inflexible de las comunidades los organismos que nacen del pacto libre y voluntario. Estos necesitan un campo más desahogado para poder ejercitarse con arreglo a las exigencias siempre cambiantes de la industria y del comercio.

«Las reformas que hemos indicado corresponderían especialmente a las compañías constituidas por contratos y que se registrarían en el Conservador de su domicilio. Las demás, sea con el título de compañía o de comunidades, pueden vivir dentro del régimen exclusivamente legal.

«Es también causa de atraso de la minería la subdivisión infinita de la mina por sucesiones hereditarias. Las minas no son susceptibles de división material, pero lo son de división intelectual o de cuota. De aquí resulta que en las particiones por causa de muerte, las barras o acciones del difunto se subdividen en cuotas entre los herederos. Nadie puede pedir la adjudicación o remate del todo. Se va creando así una red interminable de accionistas, todos con derecho

a voto cuando representan un cuatro por ciento o cuando pueden reunir las cuotas más pequeñas en una inteligencia uniforme para reunir un voto.

«Agréguese a ésto que las minorías son impotentes para obligar a las mayorías a hacer obras de alguna importancia y se vendrá en cuenta de por qué razón permanecen inactivos centros mineros que fueron en otro tiempo emporios de riqueza y que no están reconocidos en gran profundidad.

«A estas consecuencias conducen las leyes malas o que no se conforman con las exigencias del progreso».

TITULO XII

DE LA PATENTE Y DE LA CADUCIDAD DEL DOMINIO DE LAS MINAS

16. Convendría establecer cierto aumento progresivo en el pago de la patente, después de cinco años de posesión sin explotación de una mina para obligar al minero a trabajarla o a abandonarla.

17. Aunque está en el espíritu del Código que los remates de las minas por falta de pago de la patente se hagan por ministerio de la ley y en épocas determinadas, y no a instancia de cualquier interesado en cualquier época del año y con avisos ocultos, como generalmente sucede, convendría dictar una ley aclaratoria para evitar este abuso estableciendo fuertes sanciones contra los funcionarios que faltan a los deberes que les impone en esta materia el Código de Minería.

18. También debe recomendarse el despacho del proyecto de ley pendiente en la Cámara de Diputados sobre este punto.

TITULO XIII

DE LOS AVÍOS DE MINAS

19. Hay necesidad de resolver el conflicto entre hipotecarios y aviadores que nace de las actuales disposiciones del Código de Minería.

20. Conviene recomendar el despacho del proyecto sobre embargabilidad de las minas, y asociaciones de tomadores de bonos presentado al Senado y que éste aprobó por unanimidad en este año. Este proyecto tiende a la creación del crédito minero y a facilitar la organización de fuertes entidades intermediarias entre el industrial y los capitalistas que con estudio previo del negocio, lo afiancen para la seguridad de estos últimos en favor de los primeros.

21. Finalmente, convendría que el Congreso manifestara su opinión en orden a los impuestos que deben gravar a la minería. (Este punto será discutido conjuntamente con la Sección 1.^a)

Por mi parte opino que las minas que no se explotan no deben pagar otra contribución que la de la patente.

Las minas que se exploten deben ser valorizadas sobre la base de su rentabilidad, calculada por peritos.

En proporción a su valor, deben pagar la contribución de haberes como las propiedades rústicas y urbanas, teniendo presente el precepto constitucional que asegura a todos los habitantes de la República (chilenos y extranjeros) la igual repartición de los impuestos y contribuciones en proporción de los haberes.

Por regla general no debe existir impuesto de exportación de minerales que afecta ciegamente al producto bruto de las empresas sin distinguir su precio de costo y si dejan o no utilidad.

Por excepción puede mantenerse el impuesto de exportación del borato de cal como equivalente a la contribución

de haberes por estar esta industria monopolizada en manos extranjeras y ser muy difícil la estimación de sus utilidades y la valorización consiguiente del negocio.

SECCION 6.º

Enseñanza Minera

- 1) ¿Qué medidas legales se pueden adoptar en la industria para asegurar con la intervención del ingeniero universitario el trabajo ordenado y técnico de las minas?
- 2) ¿Cuáles son las medidas más convenientes para desarrollar en forma metódica la enseñanza técnica de la minería:
 - 1.º En la Universidad de Chile.
 - 2.º En las Escuelas Prácticas de Minería.
- 3) ¿Qué categoría de profesionales deberán salir de las Escuelas Prácticas y cuál será su título?





Trabajos Inscritos



PRIMERA SECCIÓN

- Astorga, Máximo.*—Reseña de algunos minerales antiguos de Huasco.
- Concha, Aquiles.*—Procedimientos de beneficio de la Chile Exploration Co. en Chuquicamata.
- Contreras G., Domingo.*—La minería en la provincia de Biobío.
- Concha B., Carlos A.*—Protección a la industria minera.
- Silva Cortes, Elías.*—Facilidades y garantías que deben tener los productores de minerales en las casas compradoras.
- Díaz Ossa, Ignacio.*—Química práctica en las fundiciones.
- Vega, Francisco Solano.*—Apuntes de metalurgia. Cobre, plata, plomo, etc.
- Accevedo, Calixto.*—Descripción minera de El Morado.
- Gandarillas, Javier.*—Los países menores productores en la industria siderúrgica. Efectos de la crisis de 1914 en la siderurgia norteamericana.
- Muñoz, Isaías.*—Minerales de cobre de Río Blanco.

- Herrera, Alberto.*—Fracaso de las negociaciones mineras y deficiencias de los informes de minas.
- Körting, Berthold.*—Los informes sobre empresas mineras y las causas de los frecuentes fracasos de éstas.

SEGUNDA SECCIÓN

- Guzmán, José Miguel.*—Sales de aluminio en el Norte de Chile.
- Harnecker, Otto.*—Datos históricos sobre salitre.
- Lorca, Eulogio C.*—La industria boratera.
- Gandarillas, Javier.*—La centralización de las ventas del salitre y la concentración mundial de las grandes industrias.
- Ugalde, Nicolás.*—Explotación de salitre.
- Castillo, Francisco J.*—Algunas cuestiones salitreras de interés general.
- Kaempffer Enrique.*—Historia de la industria del salitre.
- » » —Historia de la legislación salitrera.
- Quezada Carneyro, Vicente.*—El salitre, su explotación, elaboración y venta como elemento de salvación financiera en Chile.

TERCERA SECCIÓN

- Irarrázaval, Miguel Luis.*—El petróleo y su legislación.
- Lemaitre, Eduardo.*—Zonas productoras del sistema carbonífero chileno.
- Schmidt, Otto.*—Combustión de los carbones nacionales.
- Contreras G., Domingo.*—La industria del carbón de piedra.
- Pérez Peña, Santiago.*—El consumo del carbón nacional en los Ferrocarriles del Estado.

CUARTA SECCIÓN

- Amenábar, Guillermo.*—Origen del carbón y de las calizas.
Brüggen, Johannes.—La geología de la región carbonífera.
Felsch, Johannes.—La geología de los yacimientos petrolíferos en Chile.
Maier, Ernesto.—El reconocimiento geológico del país.
Montessus de Ballore F.—La teoría geológica de los fenómenos sísmicos.

QUINTA SECCIÓN

- Balmaceda, Alfredo.*—Reformas del Código de Minería.
Concha, Malaquías.—Condiciones del trabajador en las minas; legislación sobre la materia.
Harnecker, Otto.—Servidumbre minera; sentencias importantes y algunos comentarios.
Knudsen, A.—The chain of prices, accross four centuries, of Chilean Copper, Gold and Silver bullion, and how to profit by its knowledge.
Lorca M., Perfecto.—Reforma del Código de Minería.
Silva Cortes, Romualdo.—El régimen de la propiedad inscripta para las minas.
Urzúa, Blas.—Legislación protectora y de fomento minero.
Zelaya, César.—Proyecto de una ordenanza minera carbonífera. Estudios sobre legislación petrolífera.
Viera Gallo, Antonio.—Política minera y salitrera.
Peddar, Thomas.—La legislación minera de Chile y la verdadera protección de la industria cobrera.

SEXTA SECCIÓN

- Amenábar, Guillermo.*—Enseñanza minera.
Alvarez S., Pedro.—Rol que al ingeniero de minas corres-

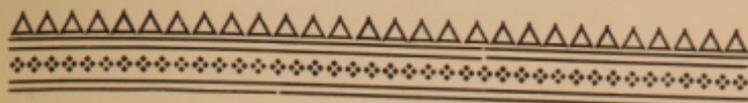
ponde desempeñar en la minería moderna e importancia que para la industria nacional tiene el ingeniero chileno.

Herreros P., Héctor.—Los estudios de ingeniería en la Universidad del Estado.

Rivera, Marcial.—Enseñanza minera y reorganización de las Escuelas de Minería.

Munizaga, Francisco.—Enseñanza Minera.—Plan de estudios.





Miembros del Congreso



A

Acevedo, Calixto.
Acuña, Guillermo.
Aguirre Lazo, Daniel.
Aguirre Cerda, Pedro.
Aguirre, Cesáreo.
Aldunate Solar, Carlos.
Aldunate Bascuñán, Carlos.
Alessandri, Arturo.
Alvarez, Alberto.
Alvarez S., Pedro.
Alvarez C., Arturo M.
Amenábar O., Guillermo.
Amenábar, Daniel J.
Antúnez, Vicente.
Asenjo L., Alberto.
Astorga Gómez, Aurelio.
Astorga, Máximo R.
Avalos, Carlos Gregorio.

B

Balmaceda, Alfredo.
Barrenechea, Manuel J.
Barriga, Carlos.
Bell, John R.
Bennett, H.
Bermúdez, Enrique.
Besa, Carlos.
Beytia, Ismael.
Bianchi G., Ernesto.
Bigear, Emilio.
Blanquier, Juan.
Bobillier, Eugenio.
Bolados Carter, Guillermo.
Bolados Carter, Pedro E.
Bordali H., Ricardo.
Braden, William.
Briones Luco, Ramón.
Brugnoti, Tebaldo.
Brüggen, Johannes.
Bruna, Augusto.
Bühler, Jorge.
Buren, Abraham van.

C

Cabero, Alberto.
Canto, Amable.
Cantuarias G., Jorge.
Carabantes S. R., Juan.
Carrasco, Juan B.
Carrasco B., Eduardo.
Castillo G., Francisco J.
Cereceda Cisternas, Luis.

Cevallos, Raúl A.
Cifuentes, Eucarpo.
Concha, Malaquías.
Concha S., Aquiles.
Concha B., Carlos A.
Contreras Gómez, Domingo.
Cortés V., Juan L.
Cortés C., Eduardo.
Cortés, Manuel A.
Cruzat V., Luis.

D

Devéscovi, Juan.
Díaz Arrieta, Alfredo.
Díaz Vial, Carlos.
Díaz Ossa, Ignacio.
Diez Kaiser, Lain.

E

Echaurren, Jorge M.
Echaurren, Juan M.
Echegoyen, Horacio.
Echeverría y Reyes, Aníbal.
Elguín, Agustín N.
Elguín, Lorenzo.
Encalada R., Efrén.
Escobar, Alfredo E.
Escobar Fuentes, Pedro P.
Espinoza, José Ramón.

F

Fabres, Horacio.
Felsch, Johannes.
Fernández Reyes, Alberto.

Fierro, Moisés del
Figuerola, Juan J.
Fischbach, Max.
Frank, Miguel.
Franz, Juan E.
Fritis C., Ricardo.
Fuentes G., Carlos de la
Fuentes Vega, José.

G

Gallardo C., Agustín.
Gandarillas Matta, Javier.
Gatica, Abraham.
Gerrans, Alfredo D.
Ghigliotto Salas, Orlando.
Guzmán T., José Miguel.

H

Harnecker, Otto.
Herrera Lira, J. Ramón.
Herrera E., José María.
Herrera Z., Alberto.
Herreros Pizarro, Héctor.
Herrmann, Carlos.
Hintze, Henry

I

Ibarra, Justo Pastor.
Igualt Vega, Manuel.
Irarrázaval, Miguel Luis.
Irarrázaval, Carlos.
Iturra, Adolfo C.

J

Jones, Henry W.

K

Kaempffer, Enrique.
Keating, Guillermo.
Knudsen, Augusto.
Körting, Berthold.

L

Lanas Calderón, Carlos.
Laso, Julio.
Latorre Moreno, Arturo.
Lean, Guillermo.
Lecaros, José L.
Lehmann, A. W.
Lemaitre, Eduardo.
Letelier, Miguel.
Lezaeta Acharán, Ricardo.
Lezaeta Acharán, Eleazar.
Lira, Alejandro.
Loevy, Julius.
Lorca, Eulogio C.
Lorca Marcoleta, Perfecto.
Loram, S. H.

M

Maier, Ernesto.
Malsch, Carlos.
Mandiola, Adrián.
Manterola, Carlos A.
Marchant, Tomás.
Mardones, Francisco.
Márquez L., Miguel Luis.
Martínez, Marcial.
Martínez C., Osvaldo.
Matta A., Felipe S.

Matte, Jorge.
Meléndez Alvarado, Horacio.
Mella, Fritz.
Mendoza Velásquez, Luis.
Merryweather, Hubert.
Michaelsen, Baldomero.
Miranda Molina, Hildebrando.
Moebis, Ernesto.
Montessus de Ballore, Fernando de
Montero R., Ramón.
Morrill Albert, H.
Mueller, Arturo.
Müller, Ricardo.
Munizaga M., Francisco.
Muñoz Carmona, Federico.
Muñoz E., Isaías.
Muñoz M., Ernesto.
Muro, José.
Murúa Vargas, Hermógenes.

N

Nef Aguirre, Eduardo E.
Nelson Campo, Luis.

O

Osorio R., Alfredo.
Orchard, Ricardo.
Ovalle Rodríguez, Alfredo.

P

Páez, Manuel Antonio.
Palma Rogers, Enrique.
Paredes R., Armando.

Pavez A., Samuel.
Peddar Thomas C.
Peña y Lillo, Oscar.
Perez Peña, Santiago.
Phillips, Jorge.
Pinkas, Julio.
Pinto, Joaquín N.
Pinto V., Hernán.
Pizarro, Bruno Sergio.
Prado Amor, Julio.
Prenafeta, Ilderino A.
Pridham, Charles.
Prieto, Manuel Antonio.
Puelma Barriga, Aurelio.

Q

Quezada Acharán, Armando.
Quezada Carneyro, Vicente.

R

Repening E., Alfredo.
Ricci, Emmanuel.
Rioseco, Daniel.
Risopatrón, Luis.
Rivera, I. Marcial.
Rochefort, Juan.
Rodríguez C., J. Manuel.

S

Salas Edwards, Ramón.
Salinas, Manuel.
Santa María, José Luis.

Schmidt Quezada, Luis.
Schmidt Otto, A.
Schneider, Julio.
Schüller Rose, Teodoro.
Sepúlveda, Julio.
Silva Cortés, Romualdo.
Silva Cortés, Emigdio.
Silva Cortés, Elías.
Silva Prado, Romualdo.
Sorensen, Severin S.
Soza Bruna, Francisco.
Strauss, Lester W.
Sundt, Lorenzo.

T

Tirapegui, Maulén.

U

Ugalde N., Nicolás.
Unwin, Archibaldo.
Urizar, M. Aníbal.
Urzúa C., Blas.

V

Valdés Valdés, Ismael.
Valdés G., Enrique.
Vallejo C., Ricardo.
Vallenet E.
Vargas, Moisés.
Vega, Luis Amador.
Vega, Francisco Solano.
Venegas, Rafael.
Vial, Daniel E.



Vial G., Enrique.
Viel, Oscar.
Viera Gallo, Antonio.

W

Waters, Geo W.
Whittle S., Alfredo.

Y

Yáñez, Eleodoro.
Yunge, Guillermo.

Z

Zañartu Prieto, Enrique.
Zavala, Marciano.
Zelaya, César.
Zepeda, Ramón 2.º

